REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1990

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA.
RECONVENCIÒN:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTES:	AMANDA TORRES DE ALVAREZ. NORBEY GARCES LOPEZ.
RECONVENIDO:	JOSE JAIME MARIN BUITRAGO DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	76-736-40-03-001-**2022-00027-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta el Acta de Audiencia[1] a fin de llevar a cabo la Inspección Judicial, del predio objeto de controversia y que la misma no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la parte demandada señor JOSE JAIME MARIN BUITRAGO y de su apoderado judicial Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ y dada la anuencia de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO, se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem,* se tiene que la fecha de celebración de esta Audiencia de Inspección Judicial, ni la parte demandada, ni su apoderado judicial se hicieron presente; por tanto, se torna de imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado por lo que se procederá a programar nueva fecha para la diligencia antes descrita.

Así las cosas, se considera pertinente programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, requiriendo a las partes para que tengan presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite contemplado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso.

[1] Ver anexo 058 del expediente digital.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito German Ricardo Briñez Bravo, que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

TERCERO: TENER EN CUENTA lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 0115 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), para los fines procesales pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos y declarantes a la audiencia en la fecha y hora programada por el Despacho. Además, aquellas deben tener presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

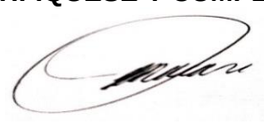

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 154 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b44fa4e260141576b930b9b50bb77166f53b51859b77c3b6812ad9d38cdb64f**

Documento generado en 11/09/2023 12:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica